

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 27 DE FEBRERO DE 1970

Nº 16.553

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales
Resolución Nos. 106 y 108 de 8 de septiembre de 1969, por la cual se declaran con capacidad técnica y financiera a unas empresas para cumplir unas concesiones.
Resolución Nº 107 de 8 de septiembre de 1969, por la cual se establece un plazo.
Contrato Nº 12 de 26 de febrero de 1970, celebrado entre la Nación y el señor Lorenzo Bonazoga, en representación de Alimentos Marinos S. A.
Contrato Nº 13 de 26 de febrero de 1970, celebrado entre la Nación y la señora María P. de Halphen.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARANSE CON CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA A UNAS EMPRESAS PARA CUMPLIR UNAS CONCESIONES

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 106.—Panamá, 8 de Septiembre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Carlos Alfredo López Guevara, varón, abogado, con cédula de identidad personal Nº 2-25-965, panameño, socio de la firma forense Fábrega, López y Pedreschi, con oficinas en el 5º piso del Edificio Cemento Panamá, ubicado en la intersección de la Avenida Manuel Espinosa B. y Calle Eusebio A. Morales, de esta ciudad, apoderado especial de Asarco Exploration Company of Canada, Limited, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 16 de junio de 1969, ha solicitado se le otorgue a su representada una concesión para realizar exploraciones de minerales de Clase D, en zona de 30,428 hectáreas con 3,557 metros cuadrados, ubicada en los Distritos de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro y San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada por este despacho con el símbolo AECCI—EXPL—D—69—24;

Que en nombre de la peticionaria se presentaron los siguientes documentos:

a) Liquidación Nº 23501 de 12 de junio de 1969, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se paga la Cuota Inicial de B.100.00 que señala el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

b) Declaración jurada.

c) Carta suscrita por el Dr. Albrecht Giesecke, mediante la cual hace constar que prestará sus servicios como Ingeniero de Minas a Asarco Exploration of Canada, Limited.

d) Curriculum vitae y diploma del señor Giesecke.

e) Poder otorgado por el señor C. P. Pollock, Presidente de Asarco Exploration Company of Canada, Limited a la firma Fábrega, López y Padreschi para la representación de la compañía en la solicitud de concesión minera. Este poder ha sido debidamente notariado y certificado por el Cónsul de Panamá en Nueva York.

f) Plano e informe de la zona solicitada, preparados por el señor Carlos E. Bieberach.

g) Informe anual de Asarco Exploration Company of Canada Limited correspondiente al año 1968, que muestra un capital de B.587.120, 001.

Que se ha hecho un estudio de las respuestas presentadas por la Asarco Exploration Company of Canada, Limited al cuestionario que le fue enviado por el Ministro de Comercio e Industrias, Lic. Fernando Manfredo, relativo a su capacidad técnica y financiera, a sus experiencias y los planes de desarrollo de la concesión en Panamá, y que de dicho estudio se desprende que la empresa tiene capacidad técnica y financiera;

Que parte de la zona solicitada tiene traslapo con la zona Nº 3 de la Kennecott Panama Inc. (KPI-EXPL-D-69-22) y parte con la zona A de Pavonia, S. A. (PSA-EXPL-D-69-10),

RESUELVE:

Declarar que la sociedad denominada Asarco Exploration Company of Canada, Limited, posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

Otorgar un plazo común de 15 días para que las compañías Kennecott Panamá Inc. (KPI-EXPL-D-69-22), Pavonia, S. A. (PSA-EXPL-D-69-10) y Asarco Exploration Company of Canada, Limited (AECCL-EXPL-D-69-24) resuelvan el traslapo existente por medio de modificaciones a las solicitudes presentadas.

Fundamento Legal: Artículos 12, 179 y 181 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

Director Ejecutivo,

JORGE L. QUIROS PONCE

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 108.—Panamá, 8 de Septiembre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Ferrer S., varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56

(Relleno de Barraza)

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de esta ciudad, con oficinas en la Avenida Federico Boyd, Nº 33, donde recibe notificaciones y portador de la cédula de identidad personal Nº 2-3-2885, mediante poder conferido por el señor Eduardo Alfaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8AV-104-837, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Oltenia, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al tomo 583, folio 206, asiento 122.815 mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 16 de junio de 1969 ha solicitado a nombre de su representada, la concesión de dos zonas para la exploración de minerales de Clase E, de un área total de 143,830.5 hectáreas, ubicadas en las Provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y Veraguas, la cual ha sido identificado por este Despacho con el símbolo OSA-EXPL-E-69-23;

Que en nombre de la peticionaria se han presentado los siguientes documentos:

- Liquidación No. 230682 de 13 de junio de 1969, por la cual se paga la Cuota Inicial de B/.100.00 que señala el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.
- Certificación del Registro Público donde consta la existencia legal de la peticionaria.
- Copia de la escritura pública Nº 474 de 11 de abril de 1967 por la cual se constituye la sociedad.
- Planos e informe de las zonas solicitadas por la peticionaria.
- Carta suscrita por los señores John C. Doyle, Presidente del Comité Ejecutivo y Hubert Ducharme, Asesor Legal de la Canadian Javelin Limited, en donde hacen constar que ésta se hace responsable financiera y técnicamente, por cualquiera obligación que para con la Nación adquiriera Oltenia, S. A. en relación con la concesión minera en la República de Panamá.

f) Declaración jurada del señor Paul Kents quien dirigirá los trabajos técnicos de la peticionaria. Esta declaración fue formulada ante el Notario 3º del Circuito de Panamá.

g) Informe anual correspondiente al año de 1968, de la Canadian Javelin Limited, el cual muestran un activo de B/.67,916.883 y un capital de los accionistas de B/.30,371.638.

Que mediante memorial presentado a este despacho el día 11 de agosto de 1969, se solicita modificar la solicitud anteriormente presentada para minerales de Clase E, la que lleva el símbolo OSA-EXPL-E-69-23, en el sentido de cambiar la misma a la denominada Clase "C":

Que el Código de Recursos Minerales establece que las concesiones para minerales de Clase C no pueden exceder de 100,000 hectáreas;

Que se ha hecho un estudio de las respuestas presentadas por Oltenia, S. A. al cuestionario que le fue enviado por el Ministro de Comercio e Industrias, Lic. Fernando Manfredo, relativo a su capacidad técnica y financiera, a sus experiencias y los planes de desarrollo de la concesión en Panamá, y que de dicho estudio se desprende que la empresa, tiene capacidad técnica y financiera;

Que las zonas solicitadas tienen traslazo con las zonas A y B de la Compañía Minera Cerro Panamá, S. A. (CMCPSA-EXPL-D-69-25), en su totalidad y parte con la zona 4 de la Kennecott Panama Inc. (KPI-EXPL-D-69-22),

RESUELVE:

Declarar que la sociedad denominada Oltenia, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al tomo 583, folio 206, asiento 122.815, posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

Ordenar la reducción del área de la concesión solicitada a un máximo de 100,000 hectáreas, reteniendo en primera instancia la que no está en competencia con otras solicitudes.

Otorgar un plazo común de 15 días para que las compañías Mineras Cerro Panamá, S. A. (CMCPSA-EXPL-D-69-25), Kennecott Panama Inc. (KPI-EXPL-D-69-22) resuelvan el traslazo existente por medio de modificaciones a las solicitudes presentadas, y mediante modificación de la solicitud presentada por Oltenia, S. A.

Fundamento Legal: Artículo 12, 179 y 181 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Director Ejecutivo,

JORGE L. QUIROS PONCE

ESTABLECESE UN PLAZO**RESOLUCION NUMERO 107**

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 107.—Panamá, 8 de Septiembre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en Vía España Nº 200 de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones,

en su carácter de apoderados especiales de la sociedad anónima denominada Ada Oil Corporation, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 31 de julio de 1969, han solicitado a nombre de su representada, la concesión de dos (2) zonas para la exploración de minerales de Clase E, compuesta de una superficie total de 249,797 hectáreas, ubicadas en el Golfo de Chiriquí, República de Panamá, identificada por este Despacho con el símbolo AOEC-EXPL-69-29;

Que en nombre de la peticionaria se han presentado los siguientes documentos:

1) Liquidación Nº 243647 de 31 de julio de 1964, mediante la cual se paga la Cuota Inicial de B/100.00 que establece el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

2) Poder del señor Theodore Charles Bartling en su carácter de Presidente de la sociedad peticionaria a la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega para la presentación de la solicitud.

3) Declaración Jurada.

4) Planos e informes de las zonas solicitadas preparados por el Ing. Edwin W. Durling.

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada o si las solicitudes llenan las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales; y

Que la peticionaria no ha presentado la documentación necesaria para determinar su capacidad técnica y financiera.

RESUELVE:

Establecer un plazo hasta el día 28 de octubre de 1969, para que la peticionaria presente la documentación debidamente autenticada que compruebe su capacidad técnica y financiera.

Establecer que dentro del mismo plazo determinado, la empresa debe presentar toda la documentación que requiere el Código de Recursos Minerales para dar curso a su solicitud.

Fundamento Legal: Artículo 168, 172 y 173 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Director Ejecutivo,

JORGE L. QUIROS PONCE

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión el 28 de enero de mil novecientos setenta, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Lorenzo Romagoza, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad "Alimentos Marinos, S. A.", quien en adelante se denominará La Empresa y previa opinión favorable del

Consejo de Economía Nacional según Nota Nº 70-12 de 20 de enero de 1970, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato modificativo del Nº 93 de 17 de diciembre de 1964, conforme quedó adicionado por el Contrato Nº 24 de 4 de abril de 1965, publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.417 de 21 de julio de 1965.

Cláusula primera: El Acápito g) de la cláusula Sexta del Contrato Nº 93 de 17 de diciembre de 1964, publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.269, celebrado entre la Nación y "Alimentos Marinos, S. A.", conforme fue adicionado por el Contrato Nº 24 de 4 de abril de 1965, publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.417 de 21 de julio de 1965 quedará así:

Cláusula sexta, acápito g): El Gobierno Nacional permitirá a la Empresa importar, libre de impuestos, hasta diez (10) barcos construidos en el exterior con el fin exclusivo de dedicarse a la pesca de langostas, atún, anchovetas y arenques. Igualmente el Gobierno Nacional permitirá a la Empresa importar, libre de impuesto, un barco remolcador para el servicio exclusivo de la empresa en lo relativo a sus operaciones pesqueras. A estos once (11) barcos se les concederá permiso para operar en el país con carácter transitorio, no pudiendo operar en Panamá por más de diez (10) años, los cuales se contarán a partir del 1º de junio de 1965. La Empresa se compromete a reemplazar durante el período de diez (10) años señalado, los barcos importados por barcos de construcción panameña de tal modo que el 1º de junio de 1975 los once (11) barcos de origen extranjero habrán salido del país y en su lugar la Empresa operará con embarcaciones construidas en Panamá.

Queda entendido, sin embargo, que la Empresa podrá mantener y operar en el territorio nacional, por cinco (5) años más, contados a partir del 1º de junio de 1975, un número de barcos de construcción extranjera equivalente al número de barcos que la empresa haya construido en Panamá, siempre que la construcción de éstos se realice dentro del plazo de diez (10) años a que se refiere el párrafo anterior.

El Departamento de Pesca del Ministerio de Comercio e Industrias mantendrá un registro especial de estos barcos y llevarán las anotaciones correspondientes en la licencia de pesca de los mismos a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá el día dos del mes de febrero de mil novecientos setenta, por las partes contratantes.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Por la Empresa,

Lorenzo Romagoza,
Céd. Nº 3-11-624

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.
—Panamá, 26 de febrero de 1970.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FENANDO MANFREDO JR.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Lic. Fernando Manfredo B., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, por una parte quien en adelante se llamará la Nación y por otra, la señora María P. de Halphen, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 4AV-18-1090, en su carácter de Representante Legal de la Compañía "Inmobiliaria Halphen, S. A." quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento basado en las siguientes cláusulas:

Primero: El Arrendador es dueño de la Finca número 8945, inscrita al Folio 212, Tomo 281 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, situada en esta ciudad en Vía España Nº 37-74 cuyos linderos, mejoras y demás detalles constan en las respectivas inscripciones de dicho Registro.

Segundo: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación para ser usados como oficinas, los locales números ciento uno (101), ciento dos (102), ciento tres (103), ciento cuatro (104), ciento cinco (105), ciento seis (106), ciento siete (107), ciento ocho (108), ciento nueve (109), ciento once (111) y ciento doce (112) que dan un total de setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (755 mts.2) del primer piso alto de la finca antes mencionada.

Tercero: El plazo de arrendamiento será de ocho (8) meses prorrogables, contados a partir del primero de enero al 31 de agosto de 1970.

Cuarto: En caso de que el Arrendador enajene la finca a que se refiere este contrato, se obliga a obtener que el nuevo propietario respete este contrato hasta su terminación, o de lo contrario, a pagar los daños y perjuicios que con ello cause a la Nación.

Quinto: El canon de arrendamiento será la suma de mil setecientos balboas (B/. 1,700.00) mensuales que la Nación pagará al Arrendador por mensualidades vencidas dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento. Dicho pago se efectuará en las oficinas del Arrendador, con cargo a la partida Nº 17.1.01.-00.101 del Presupuesto de Gastos vigente en el Ministerio de Comercio e Industrias.

Sexto: La falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas del arrendamiento, dará lugar a la terminación del presente contrato con la

inmediata desocupación de los locales arrendados y el correspondiente recurso por la vía judicial para la cancelación de los alquileres en mora.

Séptimo: La Nación pagará los servicios de corriente eléctrica y teléfonos de los locales arrendados, así como cualquier otro servicio extraordinario de que se valga para el adecuado funcionamiento de las oficinas que instalará en los locales arrendados.

Octavo: La Nación no podrá hacer reformas en los locales arrendados sin previa autorización escrita del arrendador para habilitar si así lo desearse, puertas que comuniquen los locales arrendados unos con los otros, así como para hacer las divisiones internas que estime convenientes dentro de los mismos.

Noveno: Al terminar la vigencia de este contrato por causa imputable a la Nación, ésta entregará los locales arrendados con las mejoras hechas y en buen estado, exceptuando desde luego, el desgaste natural o deterioro por razones del uso normal del mismo.

Décimo: El Arrendador se obliga:

a) A entregar a la Nación la casa objeto del contrato, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

b) A hacer en ella durante el arrendamiento, todas las reparaciones a fin de conservarla en estado satisfactorio para ser usada como oficinas por la Nación, siempre que tales reparaciones sean consecuencia del desgaste normal de vicios ocultos o defectos y desperfectos del propio edificio.

c) A mantener a la Nación en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato.

d) A reservar 5 estacionamientos: uno para el Ministro, otro para el Viceministro y tres para el uso del Ministerio.

Undécimo: La Nación se obliga a no traspasar, ceder, subarrendar todo o parte de los locales que recibe en arriendo sin la previa autorización escrita del Arrendador.

Duodécimo: Declara la Nación que recibe los locales descritos en la cláusula segunda de este contrato, los cuales están a su entera satisfacción y que los mismos están en perfectas condiciones para su uso.

Décimotercero: El incumplimiento o violación de las obligaciones y las cláusulas de este contrato por parte de la Nación, lo obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados y dan, además, derecho al Arrendador a pedir su lanzamiento o solicitar la resolución de este contrato.

Décimo cuarto: El incumplimiento o violación de las obligaciones de este contrato por parte del Arrendador lo obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados a la Nación.

Este contrato para su validez, necesita del refrendo del Contralor General de la República y de la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Firmado en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FENANDO MANFREDO JR.

El Arrendador,

Maria P. de Holphen
Céd. Nº 4AV-18-1090

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.
—Panamá, 26 de febrero de 1970.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provincial de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FENANDO MANFREDO JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE SUBASTA

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, por este medio al público.

HACE SABER:

Que el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, de conformidad con lo pactado con Cecilia Ana Sterling de Rodríguez, en su condición de heredera y administradora de la Sucesión Intestada de Cecilio Gerardo Sterling, en el contrato de Préstamo con garantía prendaria suscrito entre ambos, y de acuerdo con la autorización de la Junta Directiva del Banco, en su sesión del 30 de octubre de 1969 y Resolución dictada en esta fecha por el Gerente de esta Sucursal, se ha señalado el día 14 de abril de 1970, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes pignoralados, cuyo producto se aplicará al pago de las obligaciones contractuales adquiridos por Cecilia Ana Sterling de Rodríguez en su condición antes mencionada con el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón. Los bienes ofrecidos en venta pública se describen así:

Certificado Nº	Acciones—Clase	Valor Nominal
1261	3 Comunes	B/. 5.00
417	500 Comunes	5.00
418	12 Comunes	5.00
1254	125 Comunes	5.00

Valor Base: B/. 6,400.00

CIA. PANAMENA DE FUERZA Y LUZ

C7466	6 Preferidas	3.00
C5580	7 Preferidas	3.00
C5531	1 Preferidas	3.00
C5869	3 Preferidas	3.00
C5689	2 Preferidas	3.00
C5583	3 Preferidas	3.00
C7142	2 Preferidas	3.00
C5576	4 Preferidas	3.00

Valor Base: B/. 1,050.00

CIA. GENERAL DE SEGUROS, S.A.

624	100 Comunes	20.00
157	25 Comunes	20.00
158	25 Comunes	20.00
287	25 Comunes	20.00
181	25 Comunes	20.00

Valor Base: B/. 13,000.00

DESTILADORA NACIONAL, S. A.

421	7 Preferidas	10.00
521	140 Comunes	1.00

Valor Base: B/. 175.00

Todas estas acciones aparecen a nombre de la Sucesión de Cecilio G. Sterling o de Cecilio G. Sterling o Cecilio Sterling.

1 Collar de Jade de 14 kilates con 2 Jades desprendidos, valor base:B/. 200.00

1 Anillo de Hombre con Brillante de 4 1/2 kilates valor base	6,750.00
1 Anillo de Mujer con 21 brillantes valor base	1,475.00

No se admitirán posturas que no excedan de la base de la Subasta. Las posturas deberán presentarse al Gerente del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, en papel sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia.

Para habilitarse como postor se requiere consignar junto con el memorial del proponente, el cinco por ciento (5%) del valor de los bienes, en cheque Certificado o de Gerencia, o en Bonos del Estado.

Se admitirán posturas desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las tres y treinta de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse los bienes al mejor postor.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de un sólo contado el valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el cinco por ciento (5%) consignado.

Si la Subasta no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

En el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, podrán obtener los interesados los detalles concernientes a esta Subasta.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, y se envía copia de lo resuelto a un periódico de la localidad y a la Imprenta Nacional para su publicación hoy, trece (13) de febrero de 1970.

Secretario Ad-Hoc,
Francisco Vásquez Quintero

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Juvenal Rodríguez Brandao, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Rufina Segunda Mendoza Fernández, se ha señalado el día 13 (trece) de abril de 1970 (mil novecientos setenta) para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta la finca perseguida en este negocio, de propiedad de la demandada que se describe así:

"Finca Nº 20,351 inscrita al folio doscientos doce (212) del tomo cuatrocientos ochenta y siete (487) del Registro Público, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el número veintinueve (29), situado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Límites y medidas: Norte, lote número treintauno y mide sesenta metros (60 mts.) sesenta (60 cms.) centímetros; Sur, lote número veintisiete (27) y mide sesenta metros (60 mts.); Este, finca de Marcela J. de Orillac y mide veinte (20) metros; y Oeste calle de la finca Dora J. de Jiménez y mide veinte metros seis centímetros (20.06 mts.) Superficie: Mil doscientos metros cuadrados (1,200 mts.2)".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil trescientos noventa balboas con cincuenta y tres centésimos (B/. 2,390.53) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base de remate.

Se advierte al público, que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del

avalió dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y después de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, dieciséis (16) de febrero de mil novecientos setenta (1970).

El Secretario, en funciones
de Alguacil Ejecutor.

Juvenal Rodríguez B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Miguel Enrique Talavera, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de sus menores hijos Miguel Enrique y Euclides René Hernández Guerra, propuesto por Carlos Hernández Martínez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, cinco de febrero de mil novecientos setenta.

El Juez de Menores,

Lic. UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Myrna Sinclair H.

L. 399842

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Stephen Waisome, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Impugnación de Paternidad de su menor hijo Emily Waisome Christopher, propuesto por Ernest John Fletcher Davis.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Myrna Sinclair Harrison.

L. 311823

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Hilda Arthur de Edwards, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de febrero de mil novecientos setenta.

"..... el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Hilda Arthur de Edwards, desde el día nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su esposo Clifford Thomas Edwards Francis.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto

de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez,—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y seis (16) de febrero de mil novecientos setenta.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Luis A. Barria.

L. 304498

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en la solicitud de concurso voluntario de acreedores de los bienes de Textiles Nacionales, S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Panamá.—Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos setenta.

Vistos:.....

Consecuente con las consideraciones que dan mérito a esta solicitud, el Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Abierto el Concurso de Acreedores de los Bienes de la Sociedad Textiles Nacionales, S.A., representada por su Presidente y Representante Legal, señor Gustavo Trius y Dispona:

1.—Décretese embargo y depósito de los bienes, libros y documentos de la sociedad Textiles Nacionales, S.A.

2.—Se ordena emplazar mediante edicto a todos los interesados que dentro del término de diez días, se presenten a estar a derecho, apercibidos a que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio.

3.—Cítese personalmente a todos los interesados conocidos, presentes en esta ciudad.

4.—Deténgase la correspondencia dirigida al concursado.

5.—Se fija el día treinta de abril de este año, a las tres de la tarde para que tenga lugar la Junta General de acreedores, en el Despacho del Tribunal.

6.—Designase para el cargo de Curador del Concurso, al Licdo. Homero A. Rodríguez.

Se tiene a la firma forense Solís, Solís, Endara y Delgado como apoderados especiales de la sociedad Textiles Nacionales, S.A., en los términos del poder conferido para esta gestión, con conocimiento de la parte contraria.

Como quiera que la sociedad Textiles Nacionales, S.A., tiene instaladas su fábrica en la Zona Libre de Colón, librese exhorto a cargo del Juez Primero del Circuito de Colón, a fin de que lleve a cabo todas las diligencias relacionadas con lo que se dispone en el primer ordinal.

Cópiese y notifíquese,—(fdo.) Lao Santizo P.,—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de enero de mil novecientos setenta.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO P.

Luis A. Barria.

L. 302475

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Perla Esther De Grasse, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

"..... el que suscribe, Juez Primero del Cir-

cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Perla Esther De Grasse, desde el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo Oscar Ramos Barrow De Grasse.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (29) de enero de mil novecientos setenta.

El Juez,

El Secretario.

LAO SANTIZO PEREZ.

Luis A. Barria.

L. 302141
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Robert James Boyd, Representante Legal de la Cia. Boyd Brother Inc. para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en contra de dicha empresa y otros ha interpuesto en este Tribunal Maximiliano del Rosario.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de enero de 1970.

El Juez,

El Secretario

JUAN ALVARADO

Guillermo Morón A

L. 300541
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rudolph George Browne, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos setenta.

Vistos: . . . el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Rudolph George Browne, desde el día cuatro (4) de agosto de mil novecientos sesentisiete (1967), fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros la señora Miriam Hobbs de Browne, en su calidad de cónyuge superviviente, y los menores Lorenzo Reinaldo Browne, Michele Damaris Browne, representados por su madre, en su calidad de hijos del de cujus; Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto, en un periódico de la localidad, conforme al Decreto de Gabinete Nº 11, de 22 de abril de 1969.

Notifíquese y cópiese, El Juez.—(fdo.) Alfonso Abrego Reyes.—(fdo.) Juvenal Rodríguez B.—Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho, hoy veintisiete de enero de mil novecientos setenta, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

El Juez,

El Secretario.

ALFONSO ABREGO REYES.

Juvenal Rodríguez B

L. 302142
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión Testamentaria de Roslyn Shields Cameron, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos setenta.

Vistos: . . . el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; Declara: 1º) Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Roslyn Shields Cameron, desde el día 8 de noviembre de 1969, fecha en que ocurrió su defunción. 2º) Que es su única y universal heredera, conforme el testamento, Elvia Eveline Shields o Elvia Eveline Campbell de Cain; 3º) Que es el Aibacea de la sucesión Elvia Eveline Campbell Shields o Elvia Evelina Campbell de Cain, por ser la única y universal heredera, relevada de la obligación de prestar fianza y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado de la petente, se tiene al Ldo. Campos Elías Muñoz R., en los términos del poder conferido y con conocimiento de la otra parte.

Téngase como parte, a la Dirección General de Ingresos, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Abrego.—(fdo.) Juvenal Rodríguez B., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de enero de mil novecientos setenta y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario.

A. ABREGO.

Juvenal Rodríguez B.

L. 289417
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la escritura pública Número 128, de 13 de enero de 1970, de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a Eugenia Isabel Arrocha de Sasso el establecimiento industrial denominado "Vinícola Licorera de Veraguas", el cual opera dentro de la finca número dos mil setecientos nueve (2709), de la Provincia de Veraguas, en la esquina de Calle 8ª y Calle C, ciudad de Santiago.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de 1970.

Julio José Varela.
Ced. 6AV-12-486

L. 300908
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza al señor Modesto B. Morán Q., cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte días (20), comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en el juicio de divorcio que propone el Lic. Práxedes Palma Castrellón, como apoderado de la Sra. Jijina María Eysseric de Morán. Se hace saber al emplazado, que si no comparece, des-

pués de vencido este edicto, se nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, dos (2) de febrero de mil novecientos setenta, por el término de diez días y dos (2) copias se entregan a la interesada para su publicación por Seis Veces, en un periódico diario de la ciudad de Panamá, (Artículo 1349 del Código Judicial) y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,
CESAR DARIO LERMA JAEN.

La Secretaria,

Emma Tazila Conte.

L. 300983
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 005 R.I.

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria de la Provincia de Herrera, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que la Señora Leonora Franco, mujer, mayor de edad, soltera, natural y vecina de San José, Distrito de Océ, con cédula Nº 6-54-2630, solicita en memorial fechado de 27 de febrero de 1963, dirigido a la Dirección Provincial de Ingresos de Herrera, se le adjudique a su nombre título de propiedad por Compra de manera definitiva, sobre un terreno denominado "El Pozo Brujo", ubicado en el Distrito de Océ, con una superficie de Once Hectáreas con Nueve Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados. (11 Has. - 9.750 M2.), y, con los siguientes linderos: Norte: Cerro alto del Pílon, Sur: Camino de San José y Terreno de Belisario González. Este: Camino del Pílon, Terreno de Pedro Ramos, Terreno Libre, Oeste: Terreno libre, Mango Amarillo, y terreno "Cerro Bonito" de Pedro Franco y Otros.

Y, para que sirva de formal notificación al público; para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Dirección Provincial de Reforma Agraria de Herrera. Y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, por el término de Ley y, se envía una copia al periódico "La Estrella de Panamá" y otra de la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 4 de febrero de 1970.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. Victor Vázquez V.

La Secretaria Ad. Hoc. a.i.

Consuelo de Labrador.

L. 290332
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Rogelio Angel Toribio García, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio propuesto por Jacinto García en su contra y en contra también de Ramón Ortega Zambrano.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy veinticuatro (24) de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 290341
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que en la demanda especial de División de Bien Común propuesta por Manuel A. Castillo M. v/s. Javier Navarro Avelilla, Julio Navarro Barria, Dominga Navarro Barria y otros, se ha dictado el siguiente proveído que dice, así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas—Santia-

go, veintuno de enero de mil novecientos setenta.

Se tiene al Lic. Efebo Díaz Herrera, como apoderado especial de Manuel A. Castillo M., en los términos y para los fines expresados en el anterior poder, con conocimiento de la contraparte.

Se acoge la demanda de división de bien común que seguidamente propone el Lic. Díaz Herrera a nombre de su representado y se ordena pasarla en traslado a los demandados, señores: Javier Navarro Avelilla, Julio Navarro Barria, Dominga Navarro Barria, Rosa Navarro Barria, Sixto Navarro Barria, Secundino Batista Navarro, Andrés Batista Navarro, Juvencia Batista Navarro, Anastasio Jiménez Quintero, Florencio Cruz Santamaria, Alberto Abrego Rujano, Santiago Cruz Santamaria, Evelio Caballero, Francisco Mendoza Atencio, Aristides Avelilla Vergara, Simona Navarro, Margarita Barria Navarro, Pablo Barria Navarro y Fidelina Rujano Abrego, a fin de que la contesten en el término de tres (3) días, con advertencia de que si no lo hacen se tendrán como probados los hechos de la demanda.

Como se dice que las personas mencionadas, el paradero es desconocido, se ordena emplazárseles por medio de edicto, de conformidad con la Ley.

Notifíquese.—(fdo.) Eliseo Rivera F.—(fdo.) Angel Manuel Calles, Secretario."

Para que sirva de formal notificación a los demandados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de enero de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, a partir de la última publicación, y copias del mismo, quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

ELISEO RIVERA FLORES

El Secretario,

Angel Manuel Calles.

L. 285493
(Única publicación)

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria al público en general,

HACE SABER:

Que el día veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se acogió en este Tribunal un juicio de matrimonio de hecho entre Celia Bazán y Honorio Bazán (q.e.p.d.), en la que se expresa:

Primero: Que la señora Celia Bazán convivió bajo el mismo techo en condiciones de singularidad y estabilidad hogareña de hecho, por espacio continuo de más de diez (10) años, hasta el fallecimiento de Honorio Bazán.

Segundo: Que la unión íntima de hecho de la señora Celia Bazán y el señor Honorio Bazán, se mantuvo con capacidad civil para contraer matrimonio, ya que ambos eran solteros.

Tercero: Desde el año de mil novecientos veintiséis (1926), y hasta el día o fecha de la defunción de Honorio Bazán, éste y Celia Bazán, convivieron juntos, como esposos sin que hubiera separación en ningún momento.

Por tanto se fija el presente Edicto, en la tablilla del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, por el término de quince días hábiles, y se entrega copias al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y una vez en un diario de la ciudad de Panamá, lo que se hace hoy, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

CESAR DARIO LERMA JAEN.

La Secretaria,

Emma Tazila Conte.

L. 27231
(Primera publicación)